



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-03/2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL 16 DE MARZO DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE PROCEDIÓ A RESOLVER LA PETICIÓN PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El 6 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información número de folio 6430000011017, mediante la cual la peticionaria requiere la dirección, correo electrónico y número telefónico del Estudiante Josue Ronaldo Escamilla Oviedo quien es estudiante de esta dependencia, el cual se encuentra de la carrera de Ciencias de la Comunicación en la unidad Cuajimalpa.
2. El 7 de marzo de 2017, mediante oficio UT.131.17, el Responsable de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Sistemas Escolares de la UAM, proporcionara la Información requerida por la peticionaria, esto con motivo de dar contestación a la solicitud de información número de folio 6430000011017.
3. El 15 de marzo de 2017, el Director de Sistemas Escolares de la Universidad Autónoma Metropolitana, comunicó al Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, que la información solicitada del estudiante "Josue Ronaldo Escamilla Oviedo" por tratarse de datos personales se clasifica como confidencial en términos de lo previsto en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se desprende del comunicado DSE.084.2017.

CONSIDERANDOS

- I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-03/2017

- II. Que el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...".
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 116 refiere: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligado...". En ese mismo sentido el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificables...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener tener acceso a ella los titulares de la misma...".
- IV. Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y en relación con éstos, deberán...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...", lo cual de igual manera se establece en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que El Comité de Transparencia tiene entre otras funciones la de "...Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de...clasificación de la información...realicen los titulares de la Áreas de los sujetos obligados...", ello de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de resolverse y se



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-03/2017

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y considerandos expuestos y previo estudio y análisis de las constancias del presente asuntos, este Comité confirma el criterio de clasificación como **Confidencial** de la información requerida por la solicitante de la información en la solicitud de información número 6430000011017.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

Lic. Pedro Aguirre Bedolla
Presidente del Comité

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Miembro Titular

Mtro. Benjamín Barrón Moreno
Miembro Titular

Dr. Carlos Reynoso Castillo
Abogado General